(S-0013/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

SPONSORIZACIÓN DEL DEPORTE

Artículo 1°.- Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte. La presente Ley tiene por objeto regular la Sponsorización y Tutoría del Deporte en todo el territorio nacional.

A los fines de la presente ley, se entiende por Sponsorización al acto de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar las actividades deportivas, realizado por personas físicas o jurídicas, consistente en aporte dinerario, para obtener ciertas contraprestaciones y así potenciar su imagen pública.

Se entiende por Tutoría al acto de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar las actividades deportivas, realizado por personas físicas o jurídicas, consistente en aporte dinerario, sin más finalidad que el altruismo.

Artículo 2º.- El objetivo del Régimen de Sponsorización y Tutoría del Deporte, es permitir y facilitar la participación de personas físicas y jurídicas en la promoción y fomento en todas las formas del deporte, a través de la dación dineraria, a fin de patrocinar, estimular, sustentar y promocionar las prácticas deportivas, recibiendo a cambio un incentivo fiscal.

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

Artículo 3º:- El patrocinio realizado a través de aporte dinerario, que el beneficiario necesite para el desarrollo de su actividad o proyecto, permitirá:

a) Desarrollar, investigar y mejorar la actividad deportiva;

b) Colaborar en el perfeccionamiento y modernización de la infraestructura deportiva necesaria para su funcionamiento;

c) Formar, educar y capacitar a los integrantes de la comunidad deportiva de la Provincia, ayudándolos en su proyección en el ámbito local, regional, nacional e internacional;

d) Formular, desarrollar y respaldar proyectos deportivos de alcance regional, nacional e internacional;

e) Patrocinar eventos tendientes a la difusión de distintas disciplinas deportivas, tales como exhibiciones y competencias de diversas categorías, entre otras;

f) Organizar cursos, convenciones y jornadas de enseñanzas de las distintas disciplinas deportivas, a cargo de profesionales especializados en la materia.

g) Participar en los distintos torneos, encuentros, viajes, jornadas u otros eventos propios de la actividad;

h) Articular, en forma conjunta, entre el Poder Ejecutivo y los Municipios la protección desde el ámbito económico a las promesas del deporte (jóvenes destacados) a fin de estimularlos a la práctica intensiva de las respectivas disciplinas.

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

i) Proyectos de fomento y/u obras de infraestructura deportiva relacionada con la construcción, mejora o equipamiento de espacios destinados al deporte para uso de los beneficiarios.

j) Crear proyectos dedicados específicamente a Deporte infantil y juvenil; Deporte para adultos mayores; Deporte adaptado;

BENEFICIARIOS

Artículo 4º.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios en los términos de la presente ley las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades deportivas en el territorio de la República Argentina y que cuenten con un Proyecto Deportivo aprobado por la Autoridad de Aplicación, conforme las categorías que se detallan a continuación:

a) Entidades deportivas sin fines de lucro. Asociaciones civiles, fundaciones, clubes, federaciones, confederaciones, cooperativas y demás entidades privadas sin fines de lucro que tengan por objeto estatutario la promoción, enseñanza, práctica o desarrollo de disciplinas deportivas.

b) Clubes de barrio y entidades de base comunitaria, incluyendo los Clubes de Barrio y de Pueblo definidos en la Ley 27.098.

c) Deportistas que representen a nuestro país en eventos deportivos, y/o integren las selecciones nacionales y/o participen en campeonatos mundiales, nacionales, provinciales o regionales.

Artículo 5º.- En todos los casos los beneficiarios deberán contar con una certificación emitida por la autoridad local competente en la materia, que acredite su funcionamiento regular y/o la efectiva realización de actividades deportivas en cumplimiento de la normativa aplicable.

BENEFICIO FISCAL

Artículo 6º.- Los sponsors podrán obtener un certificado de crédito fiscal, nominativo e intransferible, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto efectivamente aportado en concepto de sponsorización del deporte, para su aplicación como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

El porcentaje indicado en el párrafo anterior se elevará al TREINTA POR CIENTO (30%) cuando:

a) el beneficiario sea una organización de la sociedad civil con comprobadas experiencias y trabajo en beneficio de personas con discapacidad; o

b) el beneficiario sea una persona con Certificado Único de Discapacidad vigente.

En ningún caso el certificado de crédito fiscal podrá ser imputado en un ejercicio fiscal por un monto superior al QUINCE POR CIENTO (15%) del Impuesto a las Ganancias determinado por el sponsor en dicho ejercicio.

El certificado de crédito fiscal deberá aplicarse exclusivamente al ejercicio fiscal correspondiente al aporte. El saldo no imputado en dicho ejercicio no podrá trasladarse, ni dará lugar a reintegro, devolución, transferencia a terceros ni saldo de libre disponibilidad.

Los aportes por los cuales se otorgue el certificado de crédito fiscal no podrán generar otros beneficios fiscales equivalentes respecto del mismo concepto imponible.

El otorgamiento de certificados de crédito fiscal estará sujeto a un CUPO FISCAL ANUAL, que será fijado en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio.

Artículo 7º.- No podrán constituirse en sponsors o tutores las personas humanas o jurídicas que, al momento de efectuar el aporte o durante la vigencia del beneficio fiscal, registren incumplimientos tributarios exigibles ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 8º.- El beneficio previsto en el presente Capítulo será compatible con otros beneficios vigentes, siempre que no implique doble cómputo del mismo aporte o erogación ni la aplicación simultánea de tratamientos equivalentes sobre un mismo concepto imponible, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 9º.- No podrán ser sponsors o tutores:

a) el cónyuge o conviviente, ni los parientes por consanguinidad hasta el cuarto (4º) grado o por afinidad hasta el segundo (2º) grado del beneficiario;

b) las personas humanas o jurídicas vinculadas con el beneficiario en forma directa o indirecta, incluyendo controlantes, controladas, integrantes de un mismo grupo económico, dirección común o coincidencia sustancial de beneficiario final, conforme lo determine la reglamentación;

c) las personas jurídicas en las que cualquiera de los sujetos indicados en el inciso a) del presente artículo, integre el órgano de administración o fiscalización, o detente participación mayoritaria directa o indirecta, hasta los cuatro (4) años anteriores a la solicitud del beneficio.

PROCEDIMIENTO

Artículo 10°.- Los beneficiarios del presente Régimen deberán presentar ante la autoridad de aplicación, un detalle del proyecto deportivo a financiar, con carácter de declaración jurada, el que deberá contener:

a) Carta de presentación, datos, antecedentes y reseña de la trayectoria del beneficiario;

b) Objetivos, actividades o eventos afines que contienen y que requieren patrocinio. El proyecto deberá tener una duración máxima de un (1) año, plazo que podrá ser prorrogado por pedido expreso del patrocinante y sujeto a evaluación y aprobación de la autoridad de aplicación;

c) Propósito del o los actos que desarrollarán, como parte del proyecto y una descripción de otras actividades que comprenda;

d) Presupuesto necesario para la realización del proyecto, detallando los diferentes conceptos que lo componen y la necesidad de contar con los mismos.

Artículo 11°.- La Autoridad de aplicación deberá garantizar que la totalidad del procedimiento de presentación, evaluación, aprobación y seguimiento de los proyectos pueda realizarse mediante plataformas digitales, asegurando accesibilidad, trazabilidad, transparencia y federalización del proyecto.

Artículo 12º.- Los montos aportados en el marco del presente Régimen se harán efectivos mediante depósito o transferencia bancaria en una cuenta creada a tales efectos en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del beneficiario o beneficiarios del proyecto aprobado.

Dicha cuenta tendrá afectación específica al cumplimiento del proyecto, y los fondos allí acreditados podrán ser utilizados por el beneficiario sin necesidad de autorización administrativa posterior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición de cuentas que establezca la reglamentación.

Los Sponsors o Tutores deberán efectuar el aporte correspondiente mediante transferencia a la autoridad de aplicación, indicando expresamente el proyecto y beneficiario al que se destina. La autoridad de aplicación deberá transferir los fondos recibidos, dentro del plazo que establezca la reglamentación, a la cuenta bancaria del proyecto aprobado.

Artículo 13º.- Una vez finalizado el proyecto objeto de patrocinio y dentro del plazo que establezca la reglamentación, los beneficiarios deberán elevar a la autoridad de aplicación, un informe detallado de rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y de la inversión realizada.

Artículo 14º.- La autoridad de aplicación deberá expedirse, en un lapso no mayor a sesenta (60) días de recibido el informe al que se refiere el artículo precedente, aprobando, objetando o rechazando con causa fundada el mismo.

Artículo 15º.- Los proyectos podrán ser solventados, en virtud del presente Régimen, hasta la totalidad de su presupuesto, de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario y a lo determinado por la autoridad de aplicación.

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

Artículo 16°.- Registro Nacional. Créase el Registro Nacional de Proyectos Deportivos Sponsoreados, en el que deberán inscribirse los beneficiarios y los proyectos aprobados, como condición para acceder al régimen.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 17º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el organismo del Poder Ejecutivo Nacional con competencia específica en materia de deporte, actualmente la Subsecretaría de Deportes o el organismo que en el futuro la sustituya en dichas competencias.

La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) ejercerá las facultades de verificación y fiscalización relativas al cómputo del beneficio fiscal previsto en la presente ley, en los términos que disponga la reglamentación.

Artículo 18º.- Son funciones de la Subsecretaría de Deportes

a) Determinar las características y requisitos formales que deberán contener los proyectos deportivos a presentar;

b) Certificar el desarrollo de las actividades de sponsorización y tutoría, consignando el monto de los recursos destinados a tal fin, nombre del proyecto deportivo y objetivo del mismo;

c) Disponer la transferencia de los fondos a los beneficiarios en la cuenta bancaria creada exclusivamente a los fines del presente régimen;

d) Evaluar las rendiciones de cuentas presentadas por los beneficiarios y emitir las certificaciones de cumplimiento o libre deuda que correspondan;

e) Brindar información pública, clara y accesible sobre los alcances, requisitos y funcionamiento del régimen;

f) Promover y difundir el régimen en todo el territorio nacional, garantizando su conocimiento y acceso en condiciones de igualdad.

SANCIONES

Artículo 19º.- Desviación de fondos. El beneficiario que destine total o parcialmente los fondos recibidos en el marco del presente régimen a fines distintos de los establecidos en el proyecto deportivo aprobado será pasible de una multa equivalente al doble del monto indebidamente aplicado, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las sumas percibidas y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder.

Artículo 20º.- Inhabilitación del beneficiario. El beneficiario sancionado conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley, quedará inhabilitado para acceder nuevamente al presente régimen por el término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza del acto administrativo que imponga la sanción.

Artículo 21º.- Obtención fraudulenta del beneficio fiscal. El sponsor o tutor que obtuviere fraudulentamente los beneficios fiscales previstos en esta ley será pasible de una multa equivalente al doble del monto del aporte respecto del cual se hubiera aplicado indebidamente el beneficio, sin perjuicio de la pérdida del beneficio fiscal otorgado y de las responsabilidades administrativas, tributarias o penales que pudieren corresponder conforme la legislación vigente.

Artículo 22º.- Inhabilitación del sponsor o tutor. El sponsor o tutor sancionado en los términos del artículo 17 de la presente ley, quedará

inhabilitado para acceder al presente régimen por el término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza del acto administrativo que imponga la sanción.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 23º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 24º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto pretende regular la Sponsorización y Tutoría del Deporte, con el objetivo de fortalecer el financiamiento de la actividad deportiva en todo el territorio nacional, mediante una articulación virtuosa entre el Estado y el sector privado, con el propósito de garantizar el acceso igualitario al deporte, promover el desarrollo del alto rendimiento y sostener la infraestructura social que representan los clubes.

El deporte constituye una política pública estratégica vinculada directamente con la salud, la educación, la integración comunitaria, la prevención de consumos problemáticos y el desarrollo de nuestros jóvenes. La práctica deportiva favorece la incorporación de hábitos saludables, previene enfermedades crónicas no transmisibles, combate el sedentarismo, y promueve valores esenciales como la solidaridad, el

esfuerzo, la disciplina, la constancia, el respeto por las reglas, el trabajo en equipo, entre otros. Sabemos bien que en contextos de vulnerabilidad social, el deporte funciona como un verdadero dispositivo de inclusión, contención y desarrollo humano.

En los últimos años, el deporte argentino ha experimentado una significativa retracción del financiamiento público como consecuencia de políticas de ajuste presupuestario que impactaron directamente en programas de promoción deportiva, en el acompañamiento a deportistas de alto rendimiento y en el sostenimiento de los clubes de barrio. La reducción de partidas destinadas al deporte, la paralización o disminución de programas de incentivo, el aumento desmedido de tarifas de energía eléctrica, agua potable y el debilitamiento de herramientas de apoyo estatal han generado un escenario de incertidumbre para miles de instituciones y atletas que dependen, en gran medida, del acompañamiento público para sostener su actividad.

Frente a este contexto, resulta imprescindible reafirmar el rol del Estado como garante del derecho al deporte y como promotor del desarrollo integral de la comunidad. La Constitución Nacional, en su artículo 75 inciso 19, impone al Congreso la responsabilidad de proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social y a la promoción de políticas que favorezcan la igualdad real de oportunidades. El deporte, como herramienta de inclusión social, se inscribe plenamente dentro de estos objetivos constitucionales.

La creación de un régimen de sponsoreo deportivo con incentivos fiscales trata de diseñar un instrumento que permita movilizar recursos privados bajo un marco regulado, transparente y orientado por el interés público, de modo tal que la inversión privada se articule con prioridades definidas por políticas públicas.

Los clubes de barrio y de pueblo, reconocidos por la Ley 27.098 como instituciones de bien público, cumplen un rol insustituible en el entramado social argentino. Son espacios de contención, formación y pertenencia. Sin embargo, el aumento de los costos de mantenimiento, el deterioro de su infraestructura y la caída del poder adquisitivo de las familias han generado dificultades crecientes para sostener su funcionamiento. Para un trabajador promedio, la cuota social de una institución deportiva muchas veces resulta inaccesible, lo que excluye a niños, niñas y adolescentes de la posibilidad de practicar deporte en condiciones adecuadas. Este proyecto apunta a revertir esa tendencia, generando incentivos para que empresas y particulares contribuyan al sostenimiento y fortalecimiento de estas instituciones.

Asimismo, el régimen propuesto contempla el acompañamiento a deportistas de alto rendimiento que representan al país en competencias nacionales e internacionales. La trayectoria de nuestros atletas demuestra que, aun en condiciones adversas, el talento argentino alcanza niveles de excelencia. Sin embargo, detrás de cada logro deportivo existen sacrificios personales, familiares y económicos que no siempre encuentran respaldo suficiente. El apoyo estatal y el financiamiento complementario a través de mecanismos transparentes de sponsoreo resultan esenciales para sostener una política deportiva que aspire a la excelencia con equidad.

En un escenario donde las políticas de ajuste han reducido programas de incentivo al deporte y debilitado estructuras de acompañamiento estatal, el Congreso de la Nación tiene la responsabilidad de adoptar medidas que compensen ese retroceso y fortalezcan el sistema deportivo argentino. La promoción del deporte es una política de justicia social. Es garantizar que el origen social no determine la posibilidad de practicar una disciplina, que ningún talento quede truncado por falta de

recursos y que cada barrio cuente con espacios de encuentro y desarrollo comunitario.

En momentos de dificultades económicas y de retracción del gasto social, reafirmar el compromiso con el deporte es también reafirmar el compromiso con la dignidad, la inclusión y el futuro de nuestra sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

Jorge M. Capitanich

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL